



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit. 800.113.6727
Secretaría de Educación
INSPECIÓN Y VIGILANCIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. 0239

DE: **ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS**
Secretario de Educación del Tolima

PARA: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS 46 MUNICIPIOS
NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ASUNTO: DIRECTRICES SOBRE LA AUTOEVALUACION DE COLEGIOS PRIVADOS,
FIJACION DE TARIFAS DE MATRICULA, PENSIONES, COBROS PERIODICOS Y OTROS
COBROS PERIODICOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2027.

FECHA: 20 AGO 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015; los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1269 de 2008, el Decreto 2878 de 1997, la Guía No 4 Versión 11 del Ministerio de Educación Nacional, Manual de Evaluación y Clasificación de Colegios Privados, la Resolución No 020309 del 31 de julio de 2026 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2027", corregida en su artículo tercero, numeral 3.5, por la Resolución No 021581 del 06 de agosto de 2026, la secretaria de educación del Tolima se permite recordar los siguientes aspectos, precisando que el incremento de tarifas para el año escolar 2027 se fundamenta en cinco (5) parámetros: (i) la clasificación por autoevaluación institucional, (ii) el índice de permanencia, (iii) la atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento (Educación Inclusiva), (iv) el reconocimiento a la labor docente, y (v) la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC certificada por el DANE con corte a junio de 2026, la cual se estableció en seis punto catorce por ciento (6,14%):

La autoevaluación institucional anual, además de ser un insumo valioso para la gestión del establecimiento educativo es el punto de partida del proceso de definición de tarifas y costos educativos de cada vigencia. Con el fin de facilitar el proceso de autoevaluación los establecimientos educativos privados cuentan con la aplicación EVI dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, en la que realizan la evaluación de recursos, procesos y resultados.

Para registrar la información al aplicativo en línea **EVI** tenga en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la aplicación a través del siguiente enlace:
<https://autoevaluacion.mineduccion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>

2. Disponer usuario y contraseña, si ya cuenta con los mismos sólo debe registrarlos y dar clic en ingresar. Si el establecimiento no cuenta con la información debe solicitarla a la Secretaría de Educación de la jurisdicción correspondiente, quien a su vez verifica que el establecimiento se encuentre registrado en DUE <https://sineb.mineduccion.gov.co/bcol/app> y remite el requerimiento a la mesa de ayuda del aplicativo (correo: mesadeayuda@tecnologia.mineduccion.gov.co) indicado el nombre completo del establecimiento, el código DANE y adjunta la licencia de funcionamiento.

3. Si el establecimiento va a ingresar por primera vez a realizar la autoevaluación institucional, en el usuario debe digitar el código DANE del establecimiento y en la contraseña este código invertido. Posteriormente podrá cambiar la contraseña en la pestaña cambiar clave.

Es importante precisar que se debe diligenciar un formulario de autoevaluación para cada una de las jornadas que funcionan en el establecimiento educativo. El proceso se realiza en la aplicación en línea EVI y como

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



- 0 2 3 9

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.6727

Secretaría de Educación
INSPECCION Y VIGILANCIA



@gobertolima

www.tolima.gov.co

20 AGO 2026

resultado de la autoevaluación, cada una de ellas se clasifica en uno de los regímenes para el cobro de tarifas establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Se deberá tener en cuenta que la autoevaluación institucional está estructurada en los siguientes formularios:

Formulario 1 Información general con las variables básicas de identificación y caracterización de los establecimientos educativos

Formulario 1A Evaluación de recursos y procesos de colegios.

Formulario 1B Evaluación de recursos y procesos de jardines infantiles.

Formulario 1C Evaluación de recursos y procesos de establecimientos educativos de adultos.

Formulario 2 Reporte Financiero del establecimiento educativo

Anexos que soportan la autoevaluación institucional.

Conforme a lo anterior se deberá efectuar la lectura y análisis de la **Resolución No 020309 del 31 de julio de 2026, corregida por la Resolución No 021581 del 06 de agosto de 2026**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de diligenciar correctamente la Información de la Auto Evaluación Institucional en la Plataforma EVI, con sus correspondientes anexos, de igual manera la **Circular No 0326 de fecha 23 de septiembre de 2024**, expedida por este Despacho, donde se consignan orientaciones para el proceso de relación de personal Docente de Establecimientos Educativos No oficiales, como un módulo adicional que presenta la Plataforma.

4. Se deberá realizar análisis y aplicación de la Guía 4 o Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media, en su versión 11, son los documentos base para orientar el proceso de autoevaluación de colegios privados en el aplicativo EVI, en su autoevaluación 2026.

5. Ninguna Institución Educativa debe iniciar el proceso de matrículas de estudiantes para el año escolar 2027, sin tener la respectiva Resolución de Tarifas emitida y notificada por la Secretaría de Educación del departamento.

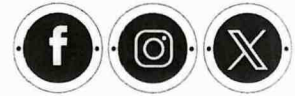
6. Aprobadas las Tarifas por la secretaria de Educación del Tolima, con su respectivo Acto Administrativo y estando debidamente notificado de las Tarifas 2027, el establecimiento educativo privado, deberá publicarlas y fijarlas en un lugar visible de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015 y, en las Redes Sociales que posea la Institución Educativa.

7. Los Indicadores de Índice de permanencia y Educación Inclusiva y sus % de incremento ya están establecidos por el propio Ministerio de Educación Nacional, quien tomó la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT- de los años 2024 y 2025 (permanencia intra anual, permanencia interanual y tasa de aprobación), clasificados en alto (0,5%), medio (0,33%) o bajo (0,16%) para cada una de las ocho (8) regiones del país (Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower). El reconocimiento por Educación Inclusiva, para los establecimientos que atiendan población escolar con discapacidad y/o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento debidamente caracterizada en el SIMAT, se estableció en cero punto cuatro por ciento (0,4%). Ninguno de estos valores podrá modificarse después de su publicación, por provenir de información oficial reportada en los sistemas del sector educativo. Los establecimientos los encontrarán cuando diligencien el respectivo formulario de autoevaluación.

8. Los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuentan con matrícula durante el periodo utilizado para la construcción del índice de permanencia (2024-2025), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.

9. Según el régimen tarifario en que se clasifique cada jornada del establecimiento, el incremento se calculará sumando al puntaje base de dicho régimen los parámetros de IPC (6,14%), Educación Inclusiva (0,4%, si aplica), Reconocimiento a la labor docente (3,2%, si aplica) y el nivel del índice de permanencia (alto 0,5%, si aplica).

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



IF - 0 2 3 9

20 AGO 2026

medio 0,33% o bajo 0,16%), así: libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, uno punto cero por ciento (1,0%) base; libertad regulada por autoevaluación, cero punto ochenta y tres por ciento (0,83%) base; libertad vigilada, cero punto sesenta y seis por ciento (0,66%) base; y régimen controlado, cero punto cero por ciento (0,0%) base. A manera de ejemplo, un establecimiento en libertad regulada por autoevaluación, con índice de permanencia alto, atención a discapacidad y cumplimiento del reconocimiento salarial docente, podría alcanzar un incremento de hasta once punto siete por ciento (11,07%); el incremento máximo posible en el régimen de libertad regulada por certificación de calidad es de once punto veinticuatro por ciento (11,24%). Los establecimientos clasificados en cualquiera de estos regímenes que no cuenten con matrícula en los años 2024 y 2025 solo podrán sumar los puntos correspondientes a la clasificación del régimen (según aplique), el IPC y el reconocimiento a la labor docente, sin el componente de índice de permanencia.

10. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

11. Como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

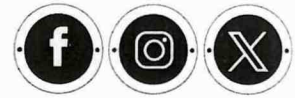
12. Para aplicar el incremento de aumento de tarifas con respecto a la Resolución otorgada para el año escolar 2026, fíjese bien en el régimen que posee su Institución Educativa, sumando los puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en cada una de las tablas que trae la Resolución No 020309 de 2026, corregida por la Resolución No 021581 de 2026.

13. De conformidad con el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución No 020309 de 2026, corregido por la Resolución No 021581 de 2026, el reconocimiento a la labor docente por pago de salario según el escalafón del Decreto Ley 2277 de 1979 (incremento de tres punto dos por ciento – 3,2%) exige acreditar que, en el año 2026, al menos el ochenta por ciento (80%) de los docentes recibió un salario igual al establecido en el nivel de escalafón correspondiente, o que la estructura salarial de la institución en el año 2026 fue igual o superior a la del escalafón docente, soportado con certificación del contador público o revisor fiscal cargada en la aplicación EVI, junto con el listado de docentes y salarios, la nómina certificada y las planillas de pago de seguridad social y parafiscales.

14. Se deberá adjuntar en la Plataforma EVI los siguientes anexos:

- ✓ Actas de las dos sesiones con el Consejo Directivo de la Institución en donde se presentó la propuesta y se aprobó las Tarifas para el año escolar 2026.
- ✓ Documento que evidencie la socialización y divulgación con la comunidad Educativa de las Tarifas para el año escolar 2026.
- ✓ Resolución de la Licencia de funcionamiento o modificación de la misma.
- ✓ Certificación de sistema o modelo de gestión de calidad, debidamente actualizado.
- ✓ Resolución de Tarifas aprobada para el año 2026 por SedTolima (última).
- ✓ Estados financieros.

J



20 AGO 2026

- ✓ Certificación de Contador Público de estar al día en el pago de Parafiscales.
- ✓ Certificación de Contador Público de pago de nómina por escalafón Docente de acuerdo a la Tabla salarial 2026, de conformidad con el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución No 020309 de 2026, corregido por la Resolución No 021581 de 2026.
- ✓ Fotocopia de la Cédula y Tarjeta Profesional del contador.
- ✓ Lista de Libros, Útiles y uniformes aprobadas por el Consejo Directivo.
- ✓ Plan de Mejoramiento Institucional para las Instituciones Educativas ubicadas en el Régimen Controlado.
- ✓ Certificación de discapacidad y/o de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento de los estudiantes atendidos, cuando se solicite el reconocimiento por Educación Inclusiva (0,4%), conforme a la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ Cada anexo debe marcarse con el nombre respectivo y por separado, como lo detalla este listado, sin colocarles tildes.

15. Los establecimientos educativos privados que, con sesenta (60) días de anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la Secretaría de Educación del Tolima la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI ni la documentación que la soporta, serán clasificados en el régimen controlado, de conformidad con el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

16. Los establecimientos clasificados en el régimen controlado por incurrir en alguna de las causales del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 deberán elaborar y suscribir, bajo la dirección de su rector, un plan de mejoramiento orientado a superar las causas de dicha clasificación, y remitirlo a la Secretaría de Educación del Tolima a través de la aplicación EVI, sin perjuicio de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar. Superadas las causas, el establecimiento podrá ubicarse en otro régimen en la siguiente autoevaluación.

17. Los descuentos que los establecimientos otorguen a las familias sobre la tarifa autorizada deberán quedar detallados en el contrato de matrícula y reportarse en el Formulario 2 (estado de pérdidas y ganancias) de la aplicación EVI en el proceso de autoevaluación del año siguiente.

18. Para los establecimientos de educación básica y media para adultos, los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI se considerarán un solo año escolar para efectos del incremento de tarifas, con un reconocimiento adicional del diez por ciento (10%) por las cuatro semanas adicionales previstas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015; dicho incremento único podrá diferirse entre los dos CLEI sin superar el monto máximo autorizado.

19. En caso de no pago oportuno de matrícula o pensiones, los establecimientos educativos privados podrán retener los informes de evaluación (boletines) de los estudiantes, salvo que se demuestre la imposibilidad de pago por justa causa, conforme al parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013 y a la sentencia de unificación SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional. En ningún caso podrán retener al estudiante en el SIMAT, suspender la prestación del servicio educativo, ni impedir su participación en el proceso académico, incluyendo evaluaciones, recuperaciones y demás actividades pedagógicas.

20. Tratándose de estudiantes beneficiarios de cupos escolares financiados con recursos del sector solidario, el incremento de tarifas únicamente procederá respecto de subsidios de carácter parcial y se aplicará

J



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.6727

12 - 0239

Secretaría de Educación
INSPECCION Y VIGILANCIA



20 AGO 2026 @gobertolima
www.tolima.gov.co

exclusivamente sobre el valor de la tarifa que no sea objeto de subsidio, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Decreto 2880 de 2004.

21. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias infracciones que estipula el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Para clasificarse en uno de los regímenes de libertad (regulada o vigilada), el establecimiento educativo debe:

- a) Presentar su autoevaluación institucional completa a la secretaría de educación.
- b) Alcanzar los puntajes mínimos exigidos.
- c) Llevar registros contables ajustados a las normas internacionales de información financiera – NIIF, vigentes en Colombia.
- d) Tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.
- e) Reportar la información estadística establecida en los sistemas nacionales de información 8 (Directorio Único de Establecimientos Educativos -DUE/SINEB, Formulario C-600 del DANE según las vigencias de aplicación y reporte en el Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT).
- f) Cumplir con la intensidad horaria mínima anual por nivel y ciclo: 800 horas en preescolar, 1.000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y media.
- g) No incurrir en las causales de infracción establecidas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015.
- h) Tener como mínimo el 60% de sus aulas con ventilación, comodidad visual, higrotérmica y auditiva adecuadas.
- i) No tener más de 25 o 20 estudiantes por juego sanitario en promedio, si es un colegio o un jardín infantil respectivamente.
- j) Contratar personal docente idóneo en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994

22. Para el cumplimiento del proceso de auto evaluación institucional y reporte financiero, la Secretaría de Educación del Tolima establece la siguiente metodología:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Asesoría y apoyo a las Instituciones Educativas que lo requieran para el diligenciamiento de la información.	Supervisores y Directores de Núcleo
Realización de la Evaluación Institucional en la Plataforma EVI y adjuntar anexos.	Rector/Director de cada Institución Educativa.
Revisión y verificación de la Autoevaluación institucional reportada	Supervisores y Directores de Núcleo
Ajustes o modificaciones de la información reportada	Rector/Director de cada Institución Educativa
Elaboración del proyecto de resolución de Tarifas año 2027	Supervisores y Directores de Núcleo
Notificación de actos administrativos	Oficina de Inspección y Vigilancia.

NOTA : EL PROCESO DEBERÁ ESTAR TERMINADO ANTES DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2026.

23. Los establecimientos educativos privados que NO se acojan a lo establecido en las disposiciones legales sobre la autoevaluación institucional y en el caso concreto de no haber presentado la autoevaluación antes del 10 de diciembre del presente año, serán incluidos en el régimen controlado (Artículo 19 del Decreto 2253 de 1995) mediante Resolución expedida por SedTolima. utilizando como base la última resolución que le expidió de Tarifas.

2



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.6727

TE - 0 2 3 9

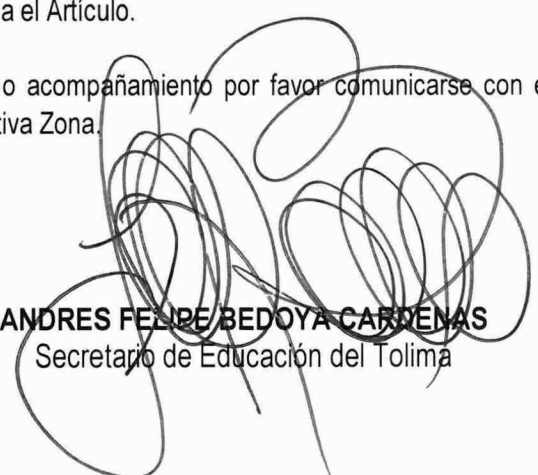
Secretaría de Educación 20 AGO 2026
INSPECCION Y VIGILANCIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

24. El área de Inspección y vigilancia realizará visitas a las Instituciones Educativas Privadas del departamento durante el año escolar 2027, con el propósito de verificar la veracidad e idoneidad de la información suministrada en la plataforma EVI, de presentarse falsedad en la misma, se aplicará infracciones que estipula el Artículo.

15. Cualquier duda, aclaración o acompañamiento por favor comunicarse con el Supervisor o Director de Núcleo Educativo de su respectiva Zona.


ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializado - Área de Inspección y Vigilancia
Revisó y Aprobó: Zulía Yadira Peláez Barragán – Asuntos Legales y Públicos